

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121002 2021 0001400

Sincelejo, Sucre, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).-

Tipo de proceso: Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación del señor ELIECER MANUEL FLÓREZ ARRIETA.
Demandado/Oposición/Accionado:
Predio: “Rancho Rojo” FMI No. 342 – 2620.

Vista la nota secretarial que antecede, avizora el Despacho que, revisado el cartulario y efectuado el estudio pertinente al caso *sub examine*, se constata que, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR – OFICINA SINCELEJO**, designó mediante la Resolución RB 00308 del 17 de marzo de 2022, a la doctora LILA ROSA POLO NUÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.068.661.509, portadora de la Tarjeta Profesional No. 331.727 del Consejo Superior de la Judicatura, para tramitar y llevar hasta su culminación la presente acción de restitución y/o formalización de tierras en nombre del señor **ELIECER MANUEL FLÓREZ ARRIETA**, identificado con cedula de ciudadanía No 92.070.432, en su condición de víctimas de abandono y/o despojo de la 1/14 ava parte del predio “RANCHO ROJO”, ubicado en el Municipio de Chalán, Departamento de Sucre e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 342-2620 y número predial No 702300001000000010087000000000.

Así pues, verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 76 inciso 5º de la Ley 1448 de 2011 y por contener la presente solicitud, la información y documentos referidos en el artículo 84 ibídem, este despacho procederá a admitirla.

En lo concerniente a la solicitud especial de omisión del nombre e identificación de los solicitantes, en las publicaciones que hace referencia el artículo 86 literal e) de la ley 1448 de 2011, debe decirse que, este Despacho no accederá a ello debido a que no se encuentran razones de peso para no dar cabal cumplimiento a lo señalado en el citado precepto legal, el cual es una norma de orden público y de obligatorio cumplimiento, además, la finalidad que persigue dicha norma en su conjunto es la publicidad del proceso para asegurar que todos los eventuales interesados concurren a defender sus derechos sobre el predio reclamado, sin que por ello pueda entenderse vulnerado el principio de confidencialidad.

Se procederá a vincular a los señores que se relacionan a continuación quienes figuran como titulares –comuneros pro indiviso- del derecho real de dominio sobre el predio denominado predio “RANCHO ROJO”, ubicado en el Municipio de Chalán, Departamento de Sucre e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 342-2620 y número predial No 702300001000000010087000000000, toda vez que, la reclamación de dicho inmueble puede afectar sus intereses o derechos. Así, en aras de garantizarles el derecho de defensa

y contradicción, se ordenará vincularlos y notificarlos de la demanda y la admisión de ésta a:

- (i) JAIRO ANTONIO MENDOZA MEDINA, LUIS MANUEL TOVAR DÍAZ, ALFREDO CARLOS TOVAR DÍAZ, ELIECER MANUEL FLÓREZ ARRIETA, MARTHA CECILIA BLANCO CHAMORRO, RODRIGO JOSE TOVAR OLIVERA, RITA ISABEL ARRIETA DE FLÓREZ, MANUEL DEL CRISTO LEONES MENDEZ, EMIRO JOSÉ BLANCO CHAMORRO, EDILBERTO ANTONIO FLÓREZ ARRIETA, RIGOBERTO CONTRERAS PATERNINA, ROSA MARÍA NAVAS TAPIAS, CRISTO MANUEL LEONES ARRIETA, EVER JOSÉ FLÓREZ ARRIETA, PEDRO MIGUEL CARABALLO FLÓREZ, LUCILA DEL C. REYES RUÍZ y ORLANDO RAFAEL TOVAR DÍAZ.
- (ii) Vincular a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, con el fin de que rinda informe sobre el área que se traslapa, se pronuncien en el marco de sus competencias,, a partir de la georreferenciación realizada por la Unidad respecto del predio, y a su vez indiquen sobre las implicaciones que puedan tener este tipo de actividades sobre el inmueble, una vez se aporte esta información emítanse las ordenes necesarias para garantizar el uso sostenible del mismo, por cuanto puede afectar sus intereses o derechos sobre el fundo, así mismo también, en aras de garantizarles su derecho de defensa y contradicción.
- (iii) ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHALAN, GOBERNACIÓN DE SUCRE y AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, a efectos de que se pronuncien en el presente tramite en lo que respecta a sus competencias, teniendo en cuenta que el predio solicitado en restitución se ubica en un municipio priorizado con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial –PDET por prevenirse en el ITP elaborado por la UAEGRTD que, el inmueble reclamado se encuentra dentro del PROGRAMA DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL – PDETS; por cuanto se estima que tienen interés en el trámite correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR – SUCRE, a través de la abogada y contratista de la entidad, doctora LILA ROSA POLO NUÑEZ , identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.068.661.509, portadora de la Tarjeta Profesional No. 331.727 del Consejo Superior de la Judicatura, para tramitar y llevar hasta su culminación la presente acción de restitución de tierras en nombre del señor ELIECER MANUEL FLÓREZ ARRIETA, identificado con cedula de ciudadanía № 92.070.432, , y de su núcleo familiar al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes, comprendido por su cónyuge señora LUZ STELLA LARA FLÓREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.893.250, y sus hijas

señores CINDY MARÍA FLOREZ LARA, SANDRA MARCELA FLOREZ LARA, YOLIMA STELLA FLOREZ LARA, KELLY JOHANA FLOREZ LARA, DUVÁN JOSÉ FLOREZ LARA, ELÍECER MANUEL FLOREZ LARA y un hijo de crianza LUIS FERNANDO FLOREZ MÉNDEZ, identificados con cédulas ciudadanías Nos. 1.100.306.255, 1.100.306.586, 1.005.415.214, 1.005.415.212, 1.102.874.111, 1.102.884.443 y 18.882.659 respectivamente, en su condición de víctimas de abandono y/o despojo de la 1/14 ava parte del predio “RANCHO ROJO”, ubicado en el Municipio de Chalan, Departamento de Sucre e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria № 342-2620 y numero predial № 702300001000000010087000000000.

Identificados física y jurídicamente como se describen a continuación:

Identificadores institucionales del predio:

Departamento: Sucre
Municipio: Chalan
Corregimiento: N/A

Vereda: Alba

Nombre del predio: RANCHO ROJO
Tipo de predio Urbano ____ Rural X

Matrícula Inmobiliaria	342-2620
Área registral	1/14 parte de 97 ha + 5000 m²
Número Predial	702300001000000010087000000000
Área Catastra	88 ha + 1830 m²
Área Georreferenciada* Has +Mts	5 ha + 5735 m²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Propietario

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
258067	2613338.18	4748458.06	9° 32' 34.492" N	75° 17' 32.602" W
258065	2613390.95	4748681.69	9° 32' 36.258" N	75° 17' 25.281" W
258064	2613421.83	4748813.44	9° 32' 37.291" N	75° 17' 20.968" W
258063	2613452.82	4748957.89	9° 32' 38.331" N	75° 17' 16.238" W
258062	2613343.50	4749007.48	9° 32' 34.784" N	75° 17' 14.588" W
258061	2613296.35	4748824.70	9° 32' 33.210" N	75° 17' 20.571" W
258060	2613289.36	4748717.62	9° 32' 32.959" N	75° 17' 24.081" W
258066	2613257.46	4748517.45	9° 32' 31.878" N	75° 17' 30.637" W
	ÚNICO ORIGEN NACIONAL		MAGNA SIRGAS	

LINDEROS Y COLINDANTES DEL PREDIO	
NORTE:	Partiendo desde el punto No. 258067 (de coordenadas planas Norte 2613338.18 metros; Este 4748458.06 metros) en línea quebrada en dirección Noreste pasando por los puntos 258065 , 258064 hasta llegar al punto No. 258063 (de coordenadas planas Norte 2613452.82

	metros; Este 4748957.89 metros), colindando con EMIRO BLANCO en una longitud de 512.83 m.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto No. 258063 (de coordenadas planas Norte 2613452.82 metros; Este 4748957.89 metros) en línea recta en dirección Sureste hasta llegar al punto No. 258062 (de coordenadas planas Norte 2613343.50 metros; Este 4749007.48 metros), colindando con CARRETEABLE DE POR MEDIO CON EMIRO BLANCO en una longitud de 120.04 m.
SUR:	Partiendo desde el punto No. 258062 (de coordenadas planas Norte 2613343.50 metros; Este 4749007.48 metros) en línea quebrada en dirección Suroeste pasando por los puntos 258061 , 258060 hasta llegar al punto No. 258066 (de coordenadas planas Norte 2613257.46 metros; Este 2613257.46 4748517.45 metros), colindando con EVER FLOREZ ARRIETA en una longitud de 498.76 m
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 258066 (de coordenadas planas Norte 2613257.46 metros; Este 4748517.45 metros) en línea recta en dirección Noroeste hasta llegar al punto No. 258067 (de coordenadas planas Norte 2613338.18 metros; Este 4748458.06 metros) colindando con CARRETEABLE en una longitud de 100.21 m y encierra.

SEGUNDO: INSCRÍBASE en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal – Sucre, la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **342 – 2620** de la ORIP en mención, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos precitada, para que se sirva realizar las anotaciones del caso y remitir a este Despacho Judicial los respectivos oficios de inscripción, junto con los certificados sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta orden.

TERCERO: DISPÓNGASE la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. **342 – 2620** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal - Sucre, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Ofíciase a la Superintendencia de Notariado y Registro para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal – Sucre, la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. **342 – 2620** de la misma Oficina de Registro, ordenada en el numeral anterior, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. Ofíciase.

QUINTO: ORDENASE la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

A efectos de lograr el cumplimiento de la suspensión, en relación con las autoridades judiciales, publíquese dicha orden en la página Web www.ramajudicial.gov.co en el link Restitución de Tierras, “Informes para acumulación procesal”, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de fecha 6 de marzo de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

A su turno, **OFÍCIESE** a la **NOTARÍA ÚNICA DE COLOSÓ (SUCRE)**, por ser el lugar que, por competencia por el factor territorial, han de presentarse los trámites que comprometan derechos sobre el o los inmuebles reclamados.

SEXTO: COMUNÍQUESE de esta actuación a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC” y a la Agencia Nacional de Tierra (ANT), para que conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011, pongan al tanto a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, a las Notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales, según corresponda, sobre las actuaciones y requerimientos dispuestos en el presente proceso.

SÉPTIMO: ORDENASE LA PUBLICACIÓN de la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas **INDETERMINADAS** que consideren que deben comparecer a hacer valer sus derechos legítimos, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, así como las personas que se aduzcan afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos y en general por el proceso de restitución, se hagan parte en la solicitud de restitución y/o formalización de tierras incoada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación del señor **ELIECER MANUEL FLÓREZ ARRIETA**, identificado con cedula de ciudadanía № 92.070.432, predio “RANCHO ROJO”, ubicado en el Municipio de Chalan, Departamento de Sucre e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria № 342-2620 y numero predial № 702300001000000010087000000000. En el edicto emplazatorio deberá especificarse las coordenadas, medidas y linderos que se encuentran descritos para el inmueble reclamado, en el proceso de georreferenciación adelantado por la UAEGRTD.

La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, como el periódico El Tiempo o El Espectador, conforme lo exige la ley, y a manera informativa en un diario regional, como el Meridiano de Sucre, y en emisión radial con amplia cobertura nacional y local en el municipio donde se encuentra ubicado el predio a restituir; también en la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas. Con dicha publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas y

a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

ADVIÉRTASE que cuentan con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Expídase la publicación correspondiente, y ofíciase para lo de su resorte a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Así mismo adviértase a la UAGRTD – TERRITORIAL SUCRE – BOLIVAR, que enviado o entregado por la secretaría del despacho el edicto emplazatorio, cuenta con el término de quince (15) días para que allegue las publicaciones al proceso. Ofíciase para lo de su resorte a la UAEGRTD. Por Secretaría, elaborase en estos términos la referida publicación.

OCTAVO: DENEGAR lo solicitado por la parte activa de esta acción, en cuanto a la omisión del nombre e identificación del reclamante en la publicación ordenada en el numeral anterior, de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

NOVENO: Vincular a los señores **JAIRO ANTONIO MENDOZA MEDINA, LUIS MANUEL TOVAR DÍAZ, ALFREDO CARLOS TOVAR DÍAZ, ELIECER MANUEL FLÓREZ ARRIETA, MARTHA CECILIA BLANCO CHAMORRO, RODRIGO JOSE TOVAR OLIVERA, RITA ISABEL ARRIETA DE FLÓREZ, MANUEL DEL CRISTO LEONES MENDEZ, EMIRO JOSÉ BLANCO CHAMORRO, EDILBERTO ANTONIO FLÓREZ ARRIETA, RIGOBERTO CONTRERAS PATERNINA, ROSA MARÍA NAVAS TAPIAS, CRISTO MANUEL LEONES ARRIETA, EVER JOSÉ FLÓREZ ARRIETA, PEDRO MIGUEL CARABALLO FLÓREZ, LUCILA DEL C. REYES RUÍZ y ORLANDO RAFAEL TOVAR DÍAZ**, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 18.877769, 18.877.835, 18.877.281, 92.070.432, 64.890.675, 18.875.980, 23.019.362, 942.687, 18.875.734, 92.070.358, 18.760.588, 64.890.159, 92.071.207, 18.877.835, quienes figuran como titulares – comuneros pro indiviso- del derecho real de dominio sobre el predio denominado “RANCHO ROJO”, ubicado en el Municipio de Chalan, Departamento de Sucre e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria № 342-2620 y numero predial № 702300001000000010087000000000, y en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. En consecuencia, notifíquesele a la mentada señora la admisión de la presente demanda, advirtiéndoles que cuentan con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011

DÉCIMO: CORRASE TRASLADO de la solicitud de restitución y/o formalización de tierras incoada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación de **ELIECER MANUEL FLÓREZ ARRIETA**, identificado con cedula de ciudadanía № 92.070.432, a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**, a fin de que se pronuncien en el marco de sus competencias, teniendo en cuenta que el predio objeto de reclamación presenta sobre posición con una zona reportada como disponible, se encontró

que la totalidad del área solicitada (5 ha + 5735 m2) si se encuentra afectada por el tema de Hidrocarburos como AREA DISPONIBLE, Nombre del shape: Tierras_MARZO_110322, Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Mapa de Tierras, Atributos clave: CONTRAT_ID: 0410, CONTRATO_N: SSJN 11, CLASIFICAC: DISPONIBLE, ESTADO_AREA: SIN ASIGNAR, OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, AREA_HA: 79312,821993 Proyecto de interés Nacional Estratégico PINE: No Presenta; y se pueden afectar sus intereses o derechos sobre el fundo, así mismo también, en aras de garantizarles su derecho de defensa y contradicción.

En consecuencia, notifíquesele a las mentadas entidades la admisión de la presente demanda, advirtiéndoles que cuentan con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO PRIMERO: CORRASE TRASLADO de la solicitud de restitución y/o formalización de tierras incoada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación del solicitante señor ELIECER MANUEL FLÓREZ ARRIETA, identificado con cedula de ciudadanía № 92.070.432, a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHALÁN – SUCRE, GOBERNACIÓN DE SUCRE y AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO**, para efectos de que se pronuncien en el presente tramite en lo que respecta a sus competencias, por indicarse por la UAEGRTD en la demanda, que se encuentra dentro de los municipios que presentan superposiciones con los programas de Desarrollo Con Enfoque Territorial – PDETS, el predio se encuentra dentro del PROGRAMA DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL – PDETS. Lo anterior debido a que, se puede afectar sus intereses o derechos sobre el fundo reclamado, en aras de garantizarles su derecho de defensa y contradicción. En consecuencia, NOTIFÍQUESE la admisión de la presente solicitud. Los antes mencionados cuentan con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para presentar sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO SEGUNDO: TÉNGASE a la doctora LILA ROSA POLO NUÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.068.661.509, portadora de la Tarjeta Profesional No. 331.727 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderada Judicial Principal del solicitante; y al doctor JOSE IGNACIO VERGARA ARRIETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.099.990.361, portador de la tarjeta profesional 256.923 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogado sustituto del aquí reclamante.

DÉCIMO TERCERO: Oficiese a la Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal, Bogotá D.C., a fin de que se sirvan informar dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, si el predio denominado “RANCHO ROJO”, ubicado en el Municipio de Chalan, Departamento de Sucre e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria № 342-2620 y numero predial № 702300001000000010087000000000 se encuentra en zona minada y, en caso positivo, se envíen técnicos adiestrados en detección, limpieza y destrucción de minas terrestres o minas antipersonal, a efectos de limpiar las áreas del predio antes mencionado, para la protección y seguridad física de los servidores del Juzgado que se desplazaran para dichos

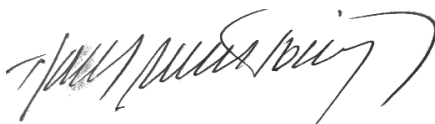
sitio, para efectos de llevar a cabo una inspección judicial sobre los predios solicitados en restitución. El oficio correspondiente, además de remitirse a accioncontraminas@presidencia.gov.co, también deberá ser remitido a los siguientes correos: cdeshu@armada.mil.co y aedim@armada.mil.co. Por Secretaria, expídase el oficio correspondiente describiendo la identificación del predio de acuerdo a lo consignado en el escrito de la demanda.

DÉCIMO CUARTO: NOTIFÍQUESE la admisión de esta solicitud al señor Alcalde Municipal de Chalán, Sucre, al Personero Municipal de ese municipio y al Agente del Ministerio Público Delegado ante los Juzgados de Restitución de Tierras. Córraseles traslado de la presente acción.

DÉCIMO QUINTO: ADVIÉRTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este Juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO SEXTO: Por secretaria líbrese las comunicaciones pertinentes dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/VM/

Firmado Por:
Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **599e02ab1bdf59dae94b5067e7ec0db552f9fc8b8fd679a8b384d3dbca2009**

Documento generado en 24/10/2022 03:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>